

frescas y saladas y embutidos ordinarios, de cuyas especies es arrendatario de aquel Municipio en el actual año económico con el carácter de venta a la exclusiva, dando las órdenes necesarias al rematante del impuesto de pesas y medidas, a fin de que no moleste con tal expedición. El tenor del informe es el siguiente:

"Excmo Sr = La Comisión de Hacienda municipal ha visto detenidamente el expediente que V. E. se ha servido pasarle a informe, instruido a mérito de la solicitud de ruda al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Lyon, por D. José Ruiz y Palacios, vecino de dicha villa, suplicando manifestase al recurrente si el impuesto de pesas y medidas está aprobado por la Excmo Diputación provincial y en este caso se le exima del pago del nuevo arbitrio al tocino, lomo, pescas frescas y saladas y embutidos ordinarios de cuyas especies es arrendatario de aquel Municipio en el actual año económico con el carácter de venta a la exclusiva, dando las órdenes necesarias al rematante del impuesto de pesas y medidas, a fin de que no moleste con tal expedición. = Vista la resolución adoptada a dicha solicitud por el Ayuntamiento de Lyon en 29 de Agosto próximo pasado, declarando a D. José Ruiz y Palacios obligado al pago del impuesto de pesas y medidas como tal rematante de la carne de cerda a la exclusiva y de los pescados que no se hallen exentos, mientras no justifique haber satisfecho la contribución industrial. = Vista el pliego de condiciones formado para el arriendo del repetido impuesto así como el escrito de abrada para ante la Excmo Diputación, y = Considerando: que por lo que resulta

Antonio
nada de la
el impuesto
paga por el

del expediente no se puede apreciar si el Sr. Ruiz Palacios se halla matriculado como industrial en Oyon ni tampoco comprobarlo con los datos que existen en estas oficinas por no haberse remitido los reportes sobre la industria, comercio y profesiones de los dos últimos ejercicios y el actual, si bien aparece dicho Señor incluido en el del año de 1888-89; la informante cree debe V. E. acordar que por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Oyon se manifieste en que fecha pidió se le diese de baja en su industria el Sr. Ruiz Palacios remitiendo al propio tiempo la declaración de cesación que presentara, y que en su día resulte la Comisión provincial este expediente sin perjuicio de dar cuenta del mismo a V. E. = Este es el parecer que la informante remite a la superior ilustración de V. E. = Victoria 11 de Noviembre de 1891 = Álvaro Obis - Juan Diaz de Guasta - Eudoro S. de Santa María."

Antonio Marauri y Consortes, vecinos y panaderos de la villa de Oyon, reclaman sobre el impuesto de pesas y medidas que se les exige por el rematante

El 2.º en el expediente incoado por D. Antonio Marauri, D. Pedro Zarala y D. Sebastian San Juan vecinos y panaderos de la villa de Oyon solicitando se les manifieste si el impuesto sobre el uso obligatorio de pesas y medidas que trata de exigirles el rematante del mismo se halla autorizado por V. E. y que en todo caso se les declare exentos de pago del mismo. Dice el informe.

"Exmo Sr. = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el expediente que V. E. se ha servido pasar a informe de la misma incoado por D. Antonio Marauri, D. Pedro Zarala y D. Sebastian San Juan, vecinos y panaderos de la villa de Oyon solicitando se les manifieste si el impuesto sobre el uso obligatorio de pesas y medidas que trata de exigirles

el rematante del mismo se halla autorizado por la Honra Diputación y que en todo caso se les declare exentos de pago del mismo. = Vista la instancia presentada por los reclamantes al Ayuntamiento en 14 de Agosto último, el acuerdo en su virtud dictado, el pliego de condiciones que sirvieron de base para la subasta y el recurso de alzada para ante la Comisión provincial de 7 de Septiembre; y = Considerando: que no consta de una manera precisa en el expediente de referencia si los reclamantes se hallan matriculados por la industria de pañeros a' que se dedican sin tampoco puede comprobarse con los datos que existen en estas dependencias por no haber remitido el Ayuntamiento de Lyon los repartos sobre la industria, comercio y profesiones de los dos últimos ejercicios económicos y el actual, apareciendo dichos Señores como tales industriales en el del año 1888-89; la informante, con objeto de resolver este asunto con mayor acierto, opina provee se traslade este informe al Ayuntamiento para que manifieste si con posterioridad o durante el ejercicio de 1888-89 se dieron de baja los reclamantes de la industria que ejercían y en caso afirmativo remita las declaraciones que ~~con~~ dicho objeto presentaran, autorizando a' la Comisión provincial para que en su vista resuelva este expediente sin perjuicio de dar cuenta a' V. E. = Tal es el parecer de la informante, V. E. sin embargo, como ni en pre acordará lo que estime mas acertado. = Victoria 11 de Noviembre de 1891. = Álvaro Elío = Juan Díaz de Cuesta. = Isidoro S. de Santa María".

Sobre las V.
del Ayuntamiento

Sobre las O.
les de los Ay.
Alda, Arroyo
de, Cuartango
Santa Cruz

Sobre las O.
Ayuntamiento

Igual aprobacion merecieron los informes emitidos por la Comision de Asuntos generales en los expedientes que a continuacion se detallan:

Sobre las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Zalduendo

El 1º en las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Zalduendo, remitidas por el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la Provincia. El tenor del informe es el siguiente:

"Ejmo Sr = La Comision de Asuntos generales, ha examinado las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Zalduendo, remitidas por el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y la informante opina pueden aprobarse con la reserva ordinaria. = V. E. no obstante acordará lo que estime mas justo. = Victoria 11 de Noviembre de 1891 = Nicolas G. de Palomares = Justino Gradier."

Sobre las Ordenanzas municipales de los Ayuntamientos de Arinez, Alda, Araya, Baños de Ebro, Bernedo, Cuartango, Elburgo, Los Hornos, Oteo, Santa Cruz de Campezo y Obarrundia

El 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º recaidos respectivamente en las Ordenanzas municipales de los Ayuntamientos de Arinez, Alda, Araya, Baños de Ebro, Bernedo, Cuartango, Elburgo, Los Hornos, Oteo, Santa Cruz de Campezo y Obarrundia, siendo el tenor literal de cada uno como el inserto anteriormente relativo a las del Ayuntamiento de Zalduendo.

El 13º en las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Apellaniz. El informe es como sigue:

Sobre las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Apellaniz.

"Ejmo Sr = La Comision de Asuntos generales ha examinado las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Apellaniz, remitidas por el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil y opina la informante que pueden aprobarse con la reserva ordinaria y advertencia de que el artº 19 que determina se han de pagar las multas en el papel correspondiente, debe de tener presente el Ayuntamiento

que en esta Provincia no tiene aplicacion la Ley del Timbre segun el art.º 2º de la propia Ley. = V.º E. sin embargo acordará lo que considere mas arreglado a justicia. = Victoria 14 de Noviembre de 1891. = Justino Gradier = Nicolas Y.º de Palomares."

Sobre las O.
del Ayunt.º

Sobre las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Añana

El 14.º en las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Añana. Dice así el informe:

"Excmo Sr = La Comision de Asuntos generales, ha examinado las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Añana, remitidas por el Ilustrisimo Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y opina la informante que pueden aprobarse con la reserva ordinaria y advertencia de que el art.º 32 que determina se han de pagar las multas en papel correspondiente, debe de tener presente el Ayuntamiento, que en esta Provincia, no tiene aplicacion la Ley del Timbre, segun el art.º 2º de la propia Ley. = V.º E. no obstante, acordará lo que considere mas arreglado a justicia. = Victoria 14 de Septiembre de 1891 = Justino Gradier = Nicolas Y.º de Palomares."

Sobre las O.
Ayuntamni

Sobre las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Ribera-alta

El 15.º en las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Ribera-alta. El informe es el siguiente:

"Excmo Sr = La Comision de Asuntos generales ha examinado las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Ribera-alta, remitidas por el Ilustrisimo Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y la informante opina que pueden aprobarse con la reserva ordinaria, y advertencia de que la penalidad señalada en el art.º 3º para los que no asistan al Consejo, se entiende cuando

la asistencia á dicha reunion, fuera obligatoria. =
 Y. E. no obstante acordará lo que considere mas arre-
 glado á justicia. = Vitoria 11 de Noviembre de 1891 =
 Justino Gradier = Nicolas H. de Palomares."

Sobre las Ordenanzas municipales
 del Ayuntamiento de Orcabustair.

El 16.º en las Ordenanzas municipales del
 Ayuntamiento de Orcabustair. El tenor del informe
 dice así.

"Excmo Sr = La Comision de Asuntos gene-
 rales ha examinado las Ordenanzas municipales del
 Ayuntamiento de Orcabustair remitidas por el
 Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y
 la informante opina que pueden aprobarse con la
 reserva ordinaria y advertencia de que el art.º 14
 que determina se han de pagar las multas en
 el papel correspondiente, debe de tener presente el
 Ayuntamiento que en esta Provincia no tiene
 aplicacion la Ley del timbre segun el art.º 2.º
 de la propia Ley. = Y. E. no obstante acordará
 lo que crea mas justo. = Vitoria 11 de Noviembre
 de 1891 = Justino Gradier = Nicolas H. de Pa-
 lomares."

Sobre las Ordenanzas municipales del
 Ayuntamiento de Villanueva.

El 17.º en las Ordenanzas municipales
 del Ayuntamiento de Villanueva. Dice el informe:

"Excmo Sr = La Comision de Asuntos
 generales ha examinado las Ordenanzas municipa-
 les del Ayuntamiento de Villanueva remitidas por
 el Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia
 y encuentra que la mayor parte de los art.º de
 las mismas, no llevan sancion penal, por lo
 que la informante es de parecer deben devolverse
 á su procedencia para que el Ayuntamiento de-
 termine la penalidad en todos y cada uno de
 sus artículos, pues de lo contrario, resultaría iluso-
 ria la aprobacion de las citadas Ordenanzas. = Y. E.
 no obstante acordará lo que considere mas justo =

Vitoria 11 de Noviembre de 1891 = Justino Gradier =
Nicasio Fernandez de Palomares"

Sobre las Ordenanzas municipales del
Ayuntamiento de Lacorronte.

El 18.º en las Ordenanzas municipales
del Ayuntamiento de Lacorronte. El informe
es el siguiente:

"Excmo Sr. = La Comision de Asuntos
generales ha examinado las Ordenanzas muni-
cipales del Ayuntamiento de Lacorronte re-
mitidas por el Excmo Sr. Gobernador civil
de la Provincia y encuentra que la mayor
parte de los artículos de las mismas, no lle-
van sancion penal, por lo que la informante es
de parecer deben devolverse a su procedencia
para que el Ayuntamiento determine la pe-
nalidad en todos y cada uno de sus artículos,
pues de lo contrario resultaría illusoria la
aprobacion de las citadas Ordenanzas = Y E. no
obstante con su superior criterio, acordará lo
que considere mas justo. = Vitoria 11 de No-
viembre de 1891 = Justino Gradier = Nicasio
Y.º de Palomares

J. Tomas Or
relaman d
sin proce
sin efecto la
a los puebl
para exigir
rios liquis

Sobre las Ordenanzas municipales de la
Alcaldía de Santa Cruz de Campezo

El 19.º en las Ordenanzas municipa-
les de la Alcaldía de Santa Cruz de Campezo,
remitidas como las anteriores por el Excmo
Sr. Gobernador civil de esta Provincia. El te-
nor del informe es el siguiente:

"Excmo Sr. = La Comision de Asuntos
generales, ha examinado las Ordenanzas muni-
cipales de la Alcaldía de Santa Cruz de Campezo,
remitidas por el Excmo Sr. Gobernador civil
de esta Provincia, con fecha primero de Septiem-
bre ultimo, y la informante opina no pueden
aprobarse, por cuanto no ha recaido sobre ellas
acuerdo del Ayuntamiento, y las formadas por
esta Corporacion, se propone a Y. E. las apruebe

en otro informe presentado en esta sesion - V. E. no obstante acordará lo que considere mas justo - Victoria 11 de Noviembre de 1891 - Justino Tradier - Acaño 2^a de Palomares."

De la Comision Revisora de los Asuntos en que ha entendido la Provincial fueron leidos y aprobados los informes siguientes:

D. Tomas Vrutia y D. Pedro Aldama reclaman de un acuerdo de la Comision provincial respecto a que se dejen sin efecto las autorizaciones concedidas a los pueblos de Lerama y Saracho para exigir meros impuestos a varios liquidos

El 1.^o en el recurso de alzada interpuesto por D. Tomas Vrutia y D. Pedro Aldama, vecinos respectivos de Lerama y Larrimbe y rematantes de los arbitrios de aquel Municipio establecidos a varios liquidos consumibles en los pueblos de Lerama y Saracho, contra un acuerdo de la Comision provincial, desestimando una reclamacion de los apelantes en demanda de que se dejara sin efecto las autorizaciones otorgadas por la misma a las Juntas administrativas de los referidos pueblos de Lerama y Saracho para recargar y exigir meros impuestos sobre dichos liquidos & sean vino tinto, blanco, chaco-lí, aguardientes y licorres. Dice así el informe:

"Excmo. Sr. = La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, se ha enterado del recurso de alzada interpuesto para ante V. E. por D. Tomas Vrutia y D. Pedro Aldama, vecinos respectivos de Lerama y Larrimbe y rematantes en el corriente ejercicio economico de los arbitrios de aquel Municipio establecidos a varios liquidos consumibles en los pueblos de Lerama y Saracho, contra un acuerdo de la Comision provincial de 24 de Agosto proximo pasado, desestimando una reclamacion de los apelantes en demanda de que se dejara sin efecto las autorizaciones otorgadas por la misma a las Juntas administrativas de los referidos pueblos de Lerama y Saracho para recargar y exigir meros

811
impuestos sobre dichos líquidos o sean vino
tinto, blanco, chaco, aguardientes y licores. -
Vistos los expedientes de su razon invocados
respectivamente por las Juntas administra-
tivas de Lerama y Saracho, y resultando:
que la Comision provincial autorizó a las
mismas en resoluciones de tres y seis de Ju-
lio último para establecer y exigir los recar-
gos sobre los líquidos de que va hecho mé-
rito a fin de cubrir las atenciones comunes
de cada localidad; la informante, aprecian-
do las razones y fundamentos en que se
apoya la Comision provincial en los acuer-
dos de referencia, es de sentir debe V. E. rati-
ficarlos y confirmarlos en todas sus par-
tes, desestimar el recurso de abrada promo-
vido por los Sres D. Tomas Vernetia y D.
Pedro Aldama. - Tal es el parecer de
la informante, V. E. sin embargo, acor-
dara lo que crea procedente. - Victoria 11 de
Noviembre de 1891. - L. de Trararabal. -
Justino Gradier. - Nicasio 4.º de Palmares."

D. Castro Zarate reclama en abrada de un acuerdo de
la Comision provincial y pide se confirme la providen-
cia del Alcalde de Mendoza relativa a la denuncia con-
sada por el recurrente a D. Carlos Marigorta

El D.º en la instancia presenta-
da por D. Castro Zarate, vecino de esta Ciudad
de Victoria, solicitando en abrada se revoque el
acuerdo de la Comision provincial, por el que
se declaraba a D. Carlos Marigorta, vecino
de Mendoza, libre y exento de pagar la res-
ponsabilidad que se le imponia en la pro-
videncia administrativa dictada por el Sr.
Alcalde de dicho Mendoza en 14 de Julio an-
terior con motivo de la denuncia de un pellejo
de vino con peso de 89 Kilogramos y en su
lugar que se confirme la providencia del
citado Sr. Alcalde. El informe es el siguiente:

D. Ambrosio
autorización
por menor

"Épno Sr = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha examinado la instancia presentada por D. Castro Larate, vecino de esta ciudad de Vitoria, solicitando en abrada, se revoque el acuerdo de la Comisión provincial de 2 de Agosto último por el que se declaraba a' D. Carlos Marigorta, vecino de Mendora, libre y exento de pagar la responsabilidad que se le imponía en la providencia administrativa dictada por el Sr. Alcalde de dicho Mendora en 14 de Julio anterior con motivo de la denuncia de un pellejo de vino con peso de 89 Kilogramos y en su lugar que se confirme la providencia del citado Sr. Alcalde. = Visto el expediente de referencia así como el formado en virtud de reclamación del citado D. Carlos Marigorta solicitando se declarara nulo el remate de arbitrios del actual ejercicio y los acuerdos adoptados por la Comisión provincial con fecha 2 de Agosto próximo pasado, la informante opina debe V. E. confirmar el repetido acuerdo de la Comisión provincial de 2 de Agosto designando el recurso de abrada de D. Castro Larate. = Este es el parecer de la informante, V. E. sin embargo, con superior ilustración acordará lo que estime conveniente. = Vitoria 11 de Noviembre de 1891. = L. de Gozazabal = Justino Gradier = Hicasio G.^o de Palomares."

D. Ambrosio Estella y Consortes solicitan autorización para poder vender carne al por menor en la villa de Labastida.

El 2.^o en la instancia suscrita por D. Ambrosio y D. Leandro Estella y D. Baldo Martinez, vecinos de la villa de Labastida, solicitando en abrada se revoque el acuerdo que ha dictado la Comisión provincial en el expediente promovido por los mismos y otros vecinos de dicha villa y en su lugar se declare que los exponentes pueden vender carnes al por

menor por no tener facultades el Ayuntamiento para llevar en administracion dicha venta con caracter de exclusiva. El tenor del informe es como sigue:

"Exmo Sr = La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, ha examinado la instancia que V. E. se ha dignado pasar a informe suscrita por D. Teobrosio y D. Leandro Estella y D. Valdo Martinez vecinos de la villa de Labastida, solicitando, en alzada, se revoque el acuerdo que ha dictado la Comision provincial en el expediente promovido por los mismos y otros vecinos de dicha villa y en su lugar se declare que los exponen-tes pueden vender carnes al por menor por no tener facultades el Ayuntamiento para llevar en administracion dicha venta con caracter de exclusiva. = Visto el expediente de su razon y el acuerdo de la Comision provincial de 1 de Octubre ultimo, la informante opina debe V. E. confirmar el indicado acuerdo desestimando la alzada del D. Teobrosio Estella y Consortes. = Este es el parecer de la informante, V. E. con mayor ilustracion acordara lo mas acertado. = Victoria M de Loria Bre de 1891. = L. de Izarabal. = Justino Izardier Riccio V. de Palomares."

Y por ultimo se dio cuenta de los expedientes de nueva entrada que se encomendaron a informe de las respectivas Comisiones.

ON

Sección de
provincia
viembre
Presiden

De
Xam

El Alcalde del
cane reunieron
que satisfizo de
9 al 1891-92 por
distribucion, Comisi

lo que se levanto la sesion de cuyo resultado se optaron de la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

De Baracobe Martinio Radier Guern La Sola



Alfonso Ramirez Olano

AAA-DAH-AD-044-020

Excmo. la Diputación Provincial de Alava, en sesión de 12 de Mayo de 1913.

En sesión de 12 de Mayo de 1913, se acordó lo siguiente:

Se acuerda que se proceda a la redacción de un informe sobre el estado de la agricultura en la provincia de Alava.

Se acuerda que se proceda a la redacción de un informe sobre el estado de la agricultura en la provincia de Alava.

En la Ciudad de Vitoria y en la sesión de 12 de Mayo de 1913, se acordó lo siguiente: Se acuerda que se proceda a la redacción de un informe sobre el estado de la agricultura en la provincia de Alava.

Se acuerda que se proceda a la redacción de un informe sobre el estado de la agricultura en la provincia de Alava.

Se acuerda que se proceda a la redacción de un informe sobre el estado de la agricultura en la provincia de Alava.